

## **AVISO**

Hoy, a los 22 días del mes de octubre del año 2020, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor Fredy Andrés Salazar Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.153.842 operador de la motonave San Bernardo 4, sin matrícula, la Resolución No. (0080-2020) MD-DIMAR-CP-01-Jurídica, de fecha 08 de octubre de 2020, proferida por la Capitán de Puerto de Buenaventura Encargada, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 11022020061, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del señor señor Fredy Andrés Salazar Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.153.842 operador de la motonave San Bernardo 4, sin matrícula.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0080-2020) MD-DIMAR-CP-01-Jurídica, de fecha 08 de octubre de 2020, suscrita por la señora Capitán de Corbeta, Claudia Marcela Rodríguez Cuellar, Capitán de Puerto de Buenaventura Encargada.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veintitrés (23), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 23 del mes de Octubre del año 2020



**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0080-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 8 DE OCTUBRE DE 2020**

“Por medio de la cual se resuelve el archivo de la investigación administrativa No. 11022020061, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del capitán de la motonave San Bernardo 4, sin matrícula”.

**LA CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA ENCARGADA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en la Ley 1437 de 2011 y en la Resolución (0622-2020) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU, de fecha 02 de octubre de 2020

**ANTECEDENTES**

Mediante protesta de fecha 02 de octubre de 2020, radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 112020106039, en la misma fecha, se pusieron en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 02 de octubre de 2020, siendo las 0636R, cuando al realizarse labores de control marítimo en el sector del estero san Antonio, fue visualizada navegando 01 embarcación de nombre San Bernardo 4, sin matrícula, la cual al ser visitada e inspeccionada por miembros de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, encontraron que la citada nave no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, que el capitán de la nave no tenía a bordo la licencia de navegación, la nave no tenía certificados, ni pólizas, ni elementos de seguridad como botiquín, extintores, entre otros, ni contaba con radio a bordo.

Adjunto a la protesta fue allegado formato de acta de inmovilización CGC-005-GAPO No. 5953, de fecha 02 de octubre de 2020, por medio de la cual se deja constancia de la inmovilización de la cual fue objeto la motonave San Bernardo 4, sin matrícula.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 06 de octubre de 2020, formuló cargos al señor Fredy Andrés Salazar Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.842, capitán de la motonave San Bernardo 4, sin matrícula, por navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 035 y por navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 040.

Que el señor Yilmar Yesid Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.666.536, mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2020, radicado en la oficina de archivo y correspondencia bajo consecutivo No. 112020106154, en la misma fecha, allegó recibo de consignación No. 2079345, por el pago de la suma de Tres Millones Quinientos Doce Mil Pesos Moneda Legal (\$3.512.000), equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cuenta No. 050000249, a favor de la Dirección Tesoro Nacional, el día 06 de

A2-00-FOR-019-v1



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://www.fideb.com.co/SE-tramitesonlinea>



*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Cursiva fuera de texto)*

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia. Este principio rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley. El artículo 6 de la Carta dispone:

*“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.*

En mérito de lo expuesto, la señora Capitán de Puerto de Buenaventura Encargada, en uso de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase como cancelado el valor correspondiente al factor de conversión establecido para los códigos 035 y 040 del artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7, correspondiente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de Tres Millones Quinientos Doce Mil Pesos Moneda Legal (\$3.512.000), suma de dinero que fue consignada mediante recibo No. 2079345, en la cuenta No. 050000249 y a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el día 06 de octubre de 2020, por el señor Yilmar Yesid Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.666.536.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante auto de fecha 06 de octubre de 2020, en contra del señor Fredy Andrés Salazar Hurtado, identificado con cédula

A2-00-FOR-019-v1



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/2020/10/08/0080-2020-MD-DIMAR-CP01-Juridica.html>

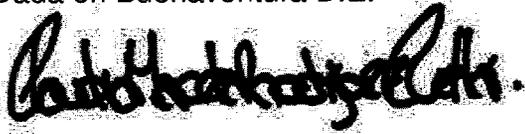
de ciudadanía No. 1.003.153.842, capitán de la motonave San Bernardo 4, sin matrícula, por contravenir los códigos 035 y 040 del artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor Fredy Andrés Salazar Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.842, capitán de la motonave San Bernardo 4, sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Buenaventura D.E.



Capitán de Corbeta CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR  
Capitán de Puerto de Buenaventura (E)